



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00187-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **KAYROS MP S.A.S**
Demandados: **INGENIERIA MECANICA Y OBRAS CIVILES SOLUCIONES S.A.S**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **KAYROS MP S.A.S** por medio de apoderado judicial Doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** en contra de **INGENIERIA MECANICA Y OBRAS CIVILES SOLUCIONES S.A.S** con base en título valor representado en FACTURA DE VENTA No. MP4860 por un Valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$234.000) moneda corriente, No. PM4946 por un Valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$159.000) y No. PM4993 por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **KAYROS MP S.A.S** en contra de **INGENIERIA MECANICA Y OBRAS CIVILES SOLUCIONES S.A.S** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- FACTURA DE VENTA No. MP4860 por un Valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$234.000) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. PM4946 por un Valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS** (\$159.000) moneda corriente por concepto de saldo capital de la obligación.
- FACTURA DE VENTA No. PM4993 por un valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000) moneda corriente por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>032</u>
Hoy <u>08/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **KAYROS MP S.A.S** contra **INGENIERIA MECANICA Y OBRAS CIVILES SOLUCIONES S.A.S** RAD: 204004089001-2024-00187-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **INGENIERIA MECANICA Y OBRAS CIVILES SOLUCIONES S.A.S con NIT. 806011259-1**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$814.500) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>032</u>
Hoy <u>08/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría